



## Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia

Expediente:

**INFOCDMX/DLT.221/2023, INFOCDMX/DLT.222/2023, INFOCDMX/DLT.223/2023 e INFOCDMX/DLT.224/2023, ACUMULADAS.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.221/2023, INFOCDMX/DLT.222/2023,  
INFOCDMX/DLT.223/2023 e INFOCDMX/DLT.224/2023, ACUMULADAS.

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 123, fracción II de la Ley de Transparencia, referente al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México está vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas.



## ¿POR QUE SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento a la fracción II del artículo 123 de la Ley de Transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es infundada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**PALABRAS CLAVE:** Infundada, Obligaciones de transparencia, Programas operativos, Indicadores, Metas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.221/2023 y  
ACUMULADAS

DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE  
INFOCDMX/DLT.221/2023,  
INFOCDMX/DLT.222/2023,  
INFOCDMX/DLT.223/2023 e  
INFOCDMX/DLT.224/2023, ACUMULADAS.

**SUJETO OBLIGADO:**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.221/2023, INFOCDMX/DLT.222/2023, INFOCDMX/DLT.223/2023 e INFOCDMX/DLT.224/2023, ACUMULADAS**, relativo a la denuncia en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_II B_Programa de Desarrollo	A123Fr02B_Programa-de-Desarrollo		Todos los periodos

[...][Sic.]

Descripción de la denuncia:

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_II A_Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo	A123Fr02A_Hipervínculo-al-Plan-Nacional-de-Desarro	2023	1er trimestre
123_II A_Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo	A123Fr02A_Hipervínculo-al-Plan-Nacional-de-Desarro	2023	2do trimestre
123_II A_Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo	A123Fr02A_Hipervínculo-al-Plan-Nacional-de-Desarro	2023	3er trimestre
123_II A_Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo	A123Fr02A_Hipervínculo-al-Plan-Nacional-de-Desarro	2023	4to trimestre

[...]

Descripción de la denuncia:

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_II E_Índicadores de Gestión	A123Fr02E_Índicadores-de-Gestión		Todos los periodos

[...]

Descripción de la denuncia:

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_II D_Avances físicos	A123Fr02D_Avances-físicos-y-financi		Todos los periodos

**II. Admisión y Acumulación.** Por acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** Con fecha del doce de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el oficio número **JGCDMX/SP/DTAIP/0040/2024** de la misma fecha, signado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite de la denuncia por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia registrada con la clave INFOCDMX/DLT.221/2023, notificada vía correo electrónico institucional a través de la cuenta oip@jefatura.cdmx.gob.mx, el día miércoles 10 del mes y año en curso, en un horario de las 18:31 horas; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 fracción II y 164 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo a bien informar lo siguiente:

En correspondencia con la descripción del presunto incumplimiento, denunciado en los términos que a continuación se copian:

**Descripción de la denuncia:**

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
123_II B_Programa de Desarrollo	A123Fr02B_Programa-de-Desarrollo		Todos los periodos

Descripción que se orienta a denunciar el presunto incumplimiento en la publicación de la información relativa a lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el que se dispone:

“Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;”

Al respecto, se informa que este Sujeto Obligado ha realizado una revisión de la información disponible en el Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el artículo y fracción referidos, constatando que la información sí se encuentra cargada y disponible para consulta, en lo correspondiente a los trimestres 1, 2, y 3, del año en curso; al respecto, cabe mencionar que la actualización de la información correspondiente al trimestre 4, aún pendiente, se realizará dentro del plazo previsto en lo dispuesto en el Lineamiento Octavo fracción II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En función de lo anterior, este Sujeto Obligado no advierte omisión alguna en relación con la actualización de la información relativa a la citada fracción XXIV, e inciso b), relativo al “Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México”, de acuerdo con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Expuesto lo anterior, le solicito amablemente: me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes.

[...]

**V. Dictamen.** El doce de enero, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.016.2024** de fecha once de enero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. Acuerdo de vencimiento de plazo.** Por acuerdo de fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción II, del artículo 123 de

la Ley de Transparencia relativa al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México está vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción II del artículo 123 de la Ley de Transparencia relativa al Programa General

de Desarrollo de la Ciudad de México está vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

La fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“**Artículo 123.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

II. “El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México está vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; ...”

La verificación realizada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción II (formato 2B) del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; se deberá **actualizar trimestral y anualmente**, que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la

Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores.**

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción II (formato 2B) del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre las acciones programadas; se deberá **actualizar trimestral y anualmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores.**

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico> .

En la verificación realizada se observó que, la Jefatura de Gobierno respecto de la fracción II formato 2B, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 así mismo cumple con la conservación de esta información de dos administraciones anteriores, conforme a los Lineamientos. Asimismo, la liga publicada da acceso al Programa de Gobierno vigente del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción II (formato 2B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se observó que, la Jefatura de Gobierno respecto de la fracción II, formato 2B, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 así mismo **cumple** con la conservación de esta conforme a los Lineamientos. El sujeto obligado publica una liga que da acceso al Programa de Gobierno vigente del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción II formato 2B del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto a la denuncia presentada, bajo el número de expediente DLT.221/2023, se verificó que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico> , así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción II (formato 2B) de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se determina que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en la presente resolución, **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a

las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 123 de la Ley de la materia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.